

# GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA: ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES NORMATIVOS Y EL ALCANCE EN COLOMBIA

Autores: Daniel Alejandro Mopán Valencia<sup>15</sup>  
David Andrés Chicangana Imbachi<sup>16</sup>  
Lucy Esmeralda Paz Trullo<sup>17</sup>

## Resumen

Garantizar el debido proceso y la igualdad de protección en la jurisdicción especial indígena es un tema complejo por las diferencias culturales y legales entre las comunidades indígenas y la jurisdicción ordinaria, las comunidades indígenas pueden tener diferentes interpretaciones del debido proceso y la igualdad de protección basadas en sus propias creencias y prácticas culturales, desde su proceso de armonización.

El objetivo general de este estudio es analizar los antecedentes normativos y el alcance de las garantías del debido proceso en la jurisdicción especial indígena en Colombia. Se plantean objetivos específicos para contextualizar las características del tema abordado, por ende, se examinan los antecedentes normativos que fundamentan la creación de la JEI, evaluando el alcance de la Jurisdicción Especial Indígena JEI y cómo se articula su actuación con las instancias judiciales ordinarias.

Los resultados revelan la necesidad de garantizar el debido proceso en la jurisdicción especial indígena, necesariamente analizando

las garantías e implicaciones del sistema de justicia indígena y dotarles de los medios materiales necesarios para el ejercicio efectivo de su jurisdicción. Se debe garantizar una cooperación y coordinación adecuadas entre los sistemas de justicia ordinario e indígena para prevenir conflictos y garantizar el respeto de las decisiones de los tribunales indígenas.

## Introducción

Este capítulo se centra en un momento de gran importancia en la historia de Colombia: La creación de la Jurisdicción Especial Indígena (en adelante JEI), este acontecimiento se originó gracias al respaldo de Asamblea Nacional Constituyente de 1991 y la notable participación de la ciudadanía, en la que Colombia se declara oficialmente un Estado con diversidad étnica y cultural, reconociendo los derechos de los grupos minoritarios, especialmente, se debe considerar, de las comunidades indígenas.

<sup>15</sup> Estudiante de Pregrado Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca [daniel.mopan.v@uniautonomo.edu.co](mailto:daniel.mopan.v@uniautonomo.edu.co).

<sup>16</sup> Estudiante de Pregrado Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca [david.chicangana@uniautonomo.edu.co](mailto:david.chicangana@uniautonomo.edu.co)

<sup>17</sup> Abogada Especialista en Derecho Administrativo. Especialista en Derecho Penal. Especialista en Pedagogía. Magister en Derecho Administrativo. Docente de planta – Líder componente de Derecho Público Corporación Universitaria Autónoma del Cauca. Correo electrónico: [lucy.paz.t@uniautonomo.edu.co](mailto:lucy.paz.t@uniautonomo.edu.co).

La JEI, les concede a los líderes de estos grupos la autorización para desempeñar labores judiciales en sus propias áreas geográficas, basándose en sus normativas y procesos, siempre y cuando estas no contradigan la Constitución, del mismo modo, implica una colaboración o trabajo conjunto entre estas autoridades indígenas y el sistema judicial del país.

Con respecto a lo mencionado anteriormente, es importante destacar que estas autoridades nativas independientes han sido empoderadas para llevar a cabo procesos de juzgamiento penal siguiendo sus tradiciones y costumbres ancestrales, que han perdurado a lo largo del tiempo como pilares fundamentales para preservar su identidad étnica. Sin embargo, resulta crucial investigar y analizar si las metodologías y las herramientas institucionales utilizadas por estas autoridades son adecuadas para juzgar a sus comuneros de manera justa, equitativa, respetando el debido proceso y las demás garantías constitucionales.

De acuerdo con lo anterior, conlleva a cuestionar lo siguiente ¿Cómo se garantiza el debido proceso de quienes son juzgados por la jurisdicción especial indígena colombiana? Abordando este reconocimiento de la jurisdicción especial indígena y la autonomía reservada por la Constitución para las autoridades tradicionales, se realizará un análisis de la problemática concebida de las jurisdicciones coexistentes frente al ámbito jurídico nacional u ordinario respecto a las formas tradicionales de administrar justicia.

El objetivo general de este artículo consiste en analizar los antecedentes normativos y la trascendencia de las garantías del debido

proceso en la jurisdicción especial indígena en Colombia. Para alcanzar este objetivo, se plantean tres objetivos específicos, abordando tres aspectos fundamentales, en primer lugar, se examinarán los antecedentes normativos que fundamentan la creación de la JEI, explorando su origen histórico y su papel en el respaldo de las libertades de las comunidades indígenas en el sistema judicial del país, en segundo lugar, se evaluará la extensión de la Jurisdicción Especial Indígena y su colaboración con el sistema judicial nacional, estudiando las atribuciones y limitaciones de las autoridades indígenas y cómo se articula su actuación con las instancias judiciales ordinarias.

Por último, se analizará el debido proceso en la JEI, centrándose en los resguardos de Rio Blanco Pueblo Yanacona y Yaquivá Pueblo Nasa como casos de estudio, explorando los procedimientos, normas y prácticas aplicados en estas comunidades para asegurar un proceso justo y equitativo dentro de la Jurisdicción Especial Indígena.

Para llevar a cabo esta investigación, de acuerdo a lo expuesto por Bernal (2003), se utilizó una metodología de alcance descriptivo y se llevó a cabo un enfoque de naturaleza cualitativa, fundamentado en la evaluación de documentos oficiales y fuentes de información., normas, doctrina y artículos de investigación, se hará hincapié en el derecho a la defensa y contradicción en los procesos judiciales indígenas, realizando un análisis comparativo de las sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, siguiendo los estándares establecidos por el Convenio 169 de la OIT y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Mediante los diferentes procesos implicados en uno u otro escenario y de las disposiciones penales pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, en el ámbito de esa protección legal, como es bien sabido, se han establecido diversas protecciones y derechos constitucionales para asegurar su cumplimiento, como el caso de la JEI, facultando a que las comunidades indígenas puedan gobernarse y administrar sus propios territorios autónomamente.

Por ende, esta capacidad también implica el reconocimiento de las autoridades tradicionales legítimas, permitiéndoles administrar la justicia en sus territorios según sus propias reglas y métodos, los cuales varían según las particularidades de cada comunidad, esto significa que no se busca homogeneizar estas normas y procedimientos en todos los territorios indígenas, ya que cada pueblo indígena tiene su propia cosmovisión única.

No obstante, es crucial destacar que, a pesar de la existencia de un sistema especial y distinto en comparación con la jurisdicción común, esta proclamación no va en contra de la Constitución, sino que está intrínsecamente incorporada en ella como una manifestación de la amplitud de nuestro modelo de Estado, que abraza la diversidad cultural y étnica.

Es pertinente precisar que, la JEI, en comparación con el sistema penal ordinario carece de herramientas técnicas y operativas para el buen ejercicio de justicia en la garantía de los derechos fundamentales como lo es el debido proceso de sus comuneros, que a pesar del compromiso institucional para coordinar la adquisición de mecanismos y herramientas con el Estado, se mantiene una brecha que fractura en gran manera la eficacia de los procesos judiciales indígenas dentro

de algunos territorios indígenas en Colombia como por ejemplo los Resguardos de Río Blanco- Pueblo Yanacona y Yaquivá, Pueblo Nasa del Departamento del Cauca.

Una de las grandes inconsistencias que presenta este sistema de justicia propio y ancestral es la falta de capacidad e idoneidad para investigar, ya que no cuenta con los elementos y mecanismos necesarios para encontrar y garantizar la verdad procesal en garantía de identidad de autores y partícipes de la conducta, falta o desarmonización para poder dar un valor de certeza en la justificación de la decisión o sentencia hacia el procesado y de igual forma que se realice un buen ejercicio procesal con el constante apoyo probatorio.

El Estado tiene el deber de asegurar el respeto a las sentencias de los tribunales indígenas, sujetas a control de constitucionalidad, reconociendo al mismo tiempo el derecho de las autoridades indígenas a desempeñar deberes judiciales que estén en conformidad con la Constitución y los derechos humanos reconocidos a nivel internacional. Por lo tanto, el objetivo principal de este análisis es recomendar el respaldo del Estado a la jurisdicción indígena para que su ejercicio de la jurisdicción especial se adhiera a los requisitos constitucionales y se ajuste a las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin que esto menoscabe su identidad cultural.

### **Antecedentes normativos de la jurisdicción especial indígena**

Para comprender la JEI en Colombia, es esencial explorar sus antecedentes normativos, los cuales se remontan a momentos históricos y marcos legales y

constitucionales, que han definido a la JEI como una forma de justicia propia y autónoma para los pueblos indígenas del país, cimentada en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales.

De acuerdo con Arango & Sánchez (1998) a nivel internacional se han presentado avances significativos en la normativa sobre derechos humanos, que han contribuido al reconocimiento de los derechos fundamentales y ha empoderado a las comunidades autóctonas en Colombia, permitiéndoles que se consolide su independencia en cuestiones políticas y legales.

Estos avances se encuentran respaldados por importantes instrumentos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948), cuyos artículos 7, 8, 9, 10 y 11 resaltan la igualdad, la no discriminación, la protección de la ley, el debido proceso, estableciendo fundamentos sólidos para la protección de los derechos humanos.

Así mismo, encontramos la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965) define discriminación racial en sus artículos 1 y 5 y compromete a los Estados sobre la prohibición y eliminación de la discriminación. Por otro lado, encontramos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) el cual refuerza la importancia del debido proceso y la autodeterminación de los pueblos, garantizando sus derechos civiles y políticos.

De igual manera, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y

Culturales (1966) en sus artículos 1, 2 y 5, aborda aspectos cruciales como la libre autodeterminación de los pueblos y la protección de sus derechos económicos y culturales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica Convención Americana sobre derechos humanos CADH, (1969) define en sus artículos 1, 2, 7, 8, 9 y 25 el concepto de persona como ser humano sin discriminación de su condición, asegurar y respaldar la protección y el cumplimiento, así como la obligación de brindar protección judicial a todos los estados que son parte del pacto.

Cabe destacar que pasó más de un siglo para que los pueblos indígenas en Colombia fueran reconocidos como sujetos colectivos de Derechos Humanos, lo cual ocurrió con la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989 y la promulgación de la Constitución de 1991 en Colombia, estos avances representaron un paso significativo en la eliminación del trato despectivo hacia los indígenas como "salvajes" o "menores de edad" que debían ser "civilizados" (Ley 89, 1890).

Los antecedentes normativos que contextualizaron la interacción entre las comunidades indígenas y el sistema jurídico en Colombia, adquieren una importancia crucial para abordar la evolución de la Jurisdicción Especial Indígena, la legislación que estableció un precedente fue la Ley 89 de 1890 que consagraba la organización de las comunidades indígenas que estaban en proceso de "civilización".

Si bien esta ley otorgó a los indígenas la facultad para resolver asuntos internos y establecer sus cabildos de acuerdo con sus costumbres, también introdujo restricciones sustanciales a su autonomía, permitiendo la potencial intervención estatal o eclesiástica en la elección de acciones en estas comunidades.

De acuerdo con Canales & Vargas (2018), los avances significativos en la normativa colombiana que respalda la autonomía indígena tienen sus raíces en esta Ley, la cual fue utilizada por Manuel Quintín Lame, líder indígena Nasa, para abogar por los derechos de los habitantes originarios, a través de una interpretación favorable.

Según Delgado & Vega (2020), dicha ley sigue siendo relevante en la actualidad con algunos artículos en vigencia, y de manera general estableció la estructura y funciones de los cabildos indígenas, así como los mecanismos esenciales para resolver conflictos internos entre los indígenas y definió las características legales de los resguardos, entre otros aspectos importantes.

En esencia, la Ley 89 de 1890 indicaba que las transgresiones morales de los indígenas debían ser sancionadas por el líder del grupo local, con penas de uno o dos días de arresto, sin embargo, la Corte Constitucional encontró que este artículo no estaba completamente en armonía con la Constitución, ya que asignar específicamente al líder del grupo como la autoridad encargada de aplicar la sanción iba en contra del principio de diversidad étnica y cultural establecido en el artículo 246 de la Constitución Política.

Siguiendo esta línea de pensamiento, es importante destacar que la Ley 21 de 1991 adquiere un rol primordial al respaldar el

Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al hacerlo, ha establecido principios esenciales que enmarcan la interacción entre las comunidades indígenas y el gobierno.

En este contexto, la normativa contenida en la Ley 21 de 1991 enfatiza que es responsabilidad del gobierno llevar a cabo acciones coordinadas y planificadas en conjunto con los pueblos indígenas para garantizar la protección de sus derechos, esto demuestra un reconocimiento claro de la importancia de involucrar a las comunidades indígenas en la toma de decisiones que tienen un impacto directo en sus vidas y en la preservación de sus tradiciones culturales.

En segundo lugar, esta legislación resalta la importancia de proteger la integridad de estas comunidades, asegurando que sus derechos se ejerzan en igualdad y plenitud. También subraya la importancia de eliminar obstáculos que puedan entrar en conflicto con su estilo de vida, un elemento esencial para preservar su identidad y bienestar.

Conjuntamente, es crucial destacar que el Convenio 169, ratificado a través de esta ley, se considera parte del Bloque de Constitucionalidad en Colombia, lo que confiere un estatus especial a sus disposiciones en los procedimientos judiciales que involucran a miembros de comunidades indígenas y tribales, asegurando un tratamiento acorde con sus derechos y necesidades.

En este sentido, la Ley 21 de 1991 reafirma el compromiso de Colombia en explorar y proteger los derechos indígenas, además de establecer una base legal sólida que respalda su participación y bienestar en el sistema jurídico y social del país (Ley 21 de 1991; Convenio 169 de la OIT, 1989).



Así mismo, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 12, equiparó la jurisdicción indígena con otras jurisdicciones especiales como la penal militar y la justicia de paz. Por otro lado, el Decreto 1088 de 1993 estableció directrices para la creación de asociaciones de cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, con el fin de reconocer su participación y potenciar su progreso en términos culturales, sociales y económicos.

Este decreto definió que estas asociaciones son entidades con una naturaleza jurídica especial, siendo entidades de derecho público con personalidad jurídica, autonomía en su gestión administrativa y recursos propios, a través de varias decisiones judiciales, la Corte Constitucional ha jugado un papel importante al reconocer de manera completa los derechos de los pueblos indígenas. Esto se ha logrado al validar las competencias de las autoridades indígenas y confirmar la continuidad de sus sistemas legales y métodos particulares.

Estas decisiones judiciales han conferido a las autoridades indígenas la autorización para resolver disputas relacionadas con su comunidad, representando un avance crucial en la protección de los derechos de los indígenas en Colombia (respaldado por la Ley 270 de 1996 y el Decreto 1088 de 1993). Estos hitos históricos se han forjado a partir de diversos fundamentos legales, como la Constitución Política de 1991, acuerdos internacionales, leyes y otros marcos normativos que han sido fundamentales para reconocer y salvaguardar los derechos de las poblaciones indígenas en el país.

De acuerdo con la Constitución de 1991 en Colombia se reconoce y defiende la variada

riqueza cultural y étnica del país, instando tanto al Estado como a los individuos a proteger tanto las riquezas naturales como culturales. El artículo 246 de la Constitución establece las condiciones bajo las cuales las autoridades indígenas pueden ejercer funciones judiciales en su territorio, siempre que estas estén en consonancia con la Constitución y las leyes vigentes.

Es importante traer a colación, la Sentencia de Corte Constitucional, Sentencia T-380/1993, mediante la cual se expone que, la Corte como el órgano máximo encargado de proteger la Constitución Política, ha emitido diversos pronunciamientos fundamentales respecto al reconocimiento de la JEl como un derecho fundamental.

En una de sus sentencias, el Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz afirmó que las comunidades indígenas ya no son simplemente una entidad legal y factual, sino que han adquirido la condición de "sujeto" de derechos fundamentales, es esencial otorgarles una personería sustantiva en el ámbito constitucional, puesto que, esto les confiere un estatus para disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales.

En otras expresiones, la Corte Constitucional validó el principio de pluralidad cultural y reconoció que las autoridades indígenas difieren de acuerdo a las tradiciones particulares de cada comunidad, respetando su autonomía y cosmovisión particular. Igualmente, describe esta sentencia que, dentro de las comunidades indígenas, la costumbre jurídica y los precedentes históricos tienen un papel fundamental como fuentes de derecho.

Sin embargo, debido a las particularidades del entorno sociopolítico y la coyuntura de seguridad y tranquilidad en la nación, pueden

surgir situaciones para las cuales no existen normas previas que ofrezcan una solución directa. En tales casos, las autoridades indígenas se enfrentan al desafío de encontrar una salida adecuada basándose en las reglas ya establecidas o deduciendo respuestas a partir de los hechos y objetivos sociales que buscan alcanzar.

Por su parte, la sentencia T-254/94, Constitucional, validó la existencia y derechos de los pueblos indígenas como entidades autónomas con capacidad de autogobierno y control social, estas comunidades poseen una estructura organizativa propia, encabezada por sus autoridades, y tienen derechos y responsabilidades reconocidos, esto les permite ejercer influencia sobre sus miembros y establecer su propio sistema de gobierno interno.

Por lo tanto, abordar la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural, así como su reconocimiento, significa asegurar que los derechos básicos de diversas comunidades indígenas se respeten plenamente. La Corte Constitucional en la Sentencia C-139/96, estableció cuatro aspectos cruciales que definen JEI y delimitan el ámbito de la jurisdicción especial de los pueblos indígenas.

En otras palabras, estos componentes representan el choque entre la preservación de las particularidades y tradiciones culturales propias de cada comunidad indígena, y la necesidad de mantener un orden y cohesión dentro del marco legal y cultural del país en su conjunto, esto implica encontrar un equilibrio entre respetar la diversidad y, al mismo tiempo, asegurar que existan normativas y procedimientos comunes que fomenten la unidad y estabilidad en el sistema judicial.

En la misma línea, el artículo 11 de la Ley 270 de 1996 establece que la jurisdicción indígena es considerada como parte integral del sistema judicial, y en caso de presentarse conflictos entre estas jurisdicciones, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura es la instancia encargada de resolverlos.

A nivel internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce el derecho indígena a su propia jurisdicción y establece criterios para resolver conflictos entre ambas, aunque no existe una ley de coordinación, la jurisprudencia y la doctrina en Colombia han tratado de resolver las situaciones conflictivas entre las dos jurisdicciones.

No obstante, existen dudas persistentes sobre cómo entender y hasta dónde llega la jurisdicción indígena y los derechos validados por las decisiones de la Corte Constitucional, la riqueza cultural de los 87 grupos indígenas en Colombia se manifiesta en una amplia gama de prácticas y tradiciones únicas, cada una profundamente arraigada en su respectiva comunidad, es esencial considerar esta variabilidad para poder reconocer y mostrar respeto hacia las autoridades indígenas.

Estas autoridades son líderes socialmente reconocidos dentro de sus comunidades, encargados de guiar y orientar en asuntos públicos, aunque cada comunidad tiene sus particularidades, hay un denominador común en la elección de estas autoridades: Su imparcialidad, ecuanimidad y la ausencia de comportamientos corruptos o perjudiciales, dentro del reconocimiento y protección de la diversidad cultural garantizada en el artículo 7° de la Constitución Nacional.

La Corte argumentó en C-139/96, que cada comunidad indígena cuenta con métodos particulares para resolver disputas, a menudo dirigidos por individuos que no necesariamente son líderes oficiales, existen diferentes sistemas de justicia en estas comunidades, como los basados en la estructura social, los continuos, los relacionados con creencias religiosas y formas alternativas de resolver problemas, estos métodos se adaptan a la cosmovisión única de cada grupo y no deben unificarse de forma forzada.

Igualmente, en la sentencia T-349 de 1996 se destaca que la preservación de la cultura de las comunidades indígenas está estrechamente ligada a su autonomía, y se establece un principio esencial para quien interprete esta normativa: potenciar al máximo la autonomía de estas comunidades y, por ende, reducir al mínimo las limitaciones, a menos que sean necesarias para proteger intereses de mayor importancia.

Siguiendo esta directriz, las limitaciones a la autonomía de las comunidades solo son aceptables si cumplen dos condiciones cruciales: en primer lugar, deben ser imprescindibles para resguardar un interés de mayor relevancia y, en segundo lugar, deben representar la opción menos perjudicial para la autonomía reconocida a estas comunidades étnicas. Además, este decreto definió la naturaleza legal de las asociaciones como entidades especiales de derecho público, otorgándoles personalidad jurídica, independencia en su gestión administrativa y recursos propios.

En relación al marco normativo y organizativo de las comunidades indígenas en Colombia, se destaca el Decreto 2164 de 1995, que en

su Artículo 2 define a los cabildos de la siguiente manera:

Una entidad pública especial, cuyos miembros son individuos pertenecientes a una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, que posee una estructura sociopolítica tradicional. Su función es representar legalmente a la comunidad, ejercer autoridad y llevar a cabo las actividades que las leyes, prácticas, tradiciones y reglamentos internos de cada comunidad les otorguen (Decreto 2164, 1995).

En otras palabras, este decreto es esencial para entender cómo están organizados y qué responsabilidades tienen los cabildos, que son piezas clave en la forma en que las comunidades indígenas se organizan y toman decisiones en Colombia, la JEI en Colombia es el resultado de un largo proceso histórico y avances legales que buscan reconocer y proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Desde la promulgación de la Constitución Política en 1991, se ha dado reconocimiento a la diversidad étnica y cultural del país, sentando las bases para que las autoridades indígenas puedan ejercer funciones judiciales en sus propias tierras.

La JEI se caracteriza por ser un sistema judicial autónomo, arraigado en las prácticas, tradiciones y costumbres ancestrales de los pueblos indígenas, la Corte Constitucional ha definido los aspectos esenciales que marcan su alcance, como la existencia de sus propios órganos judiciales, la capacidad para establecer sus propias normativas y procesos, todo ello en conformidad con la Constitución y las leyes.



Los progresos en las normativas a nivel internacional, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), han tenido un papel crucial al reconocer a los pueblos indígenas como colectivos con derechos humanos y al fortalecer su autonomía en asuntos políticos y jurídicos. Estos acuerdos y declaraciones a nivel global, en conjunto con la Constitución de 1991, han establecido los cimientos para proteger los derechos esenciales de las comunidades indígenas en Colombia.

Aunque se han logrado avances, persisten desafíos en la interpretación y el alcance de la jurisdicción indígena. La amplia diversidad cultural de los 87 pueblos indígenas en Colombia requiere el reconocimiento y respeto por parte de las autoridades, así como de sus métodos para resolver conflictos y sus propios sistemas de justicia, es esencial que estas comunidades tengan la capacidad de aplicar su propia justicia en asuntos civiles y penales, sin que sus particularidades sean homogeneizadas de manera arbitraria.

La lucha por el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas ha sido un proceso prolongado y desafiante, a lo largo de la historia, se han alcanzado importantes avances en las leyes nacionales e internacionales que respaldan la autonomía y los derechos fundamentales de estas comunidades. Sin embargo, aún queda un trecho por recorrer para garantizar plenamente la efectividad de la Jurisdicción Especial Indígena y asegurar que las comunidades indígenas tengan acceso a una justicia justa y que respete sus tradiciones y visiones del mundo.

Dentro de este marco, resulta fundamental que el Estado colombiano siga reforzando su compromiso con la diversidad cultural y étnica. Esto implica trabajar en colaboración con las autoridades indígenas para abordar desafíos y conflictos que puedan surgir entre ambas jurisdicciones. Es esencial promover el diálogo intercultural y asegurar la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que impacten sus derechos y modos de vida.

En última instancia, la consolidación de la Jurisdicción Indígena como un derecho fundamental y la declaración plena de la autonomía de los pueblos indígenas no solo contribuyen a la protección de su riqueza cultural y ancestral, sino que también fortalecen los valores de equidad, respeto y justicia en la sociedad colombiana en su conjunto.

### **Alcance y coordinación de la jurisdicción especial indígena**

El alcance de la JEI varía de una región a otra y está relacionado con la multiplicidad cultural, histórica-legal de las colectividades indígenas en cada región, en términos generales, esta jurisdicción se ocupa de asuntos internos que afectan a la comunidad, como disputas sobre tierras, relaciones familiares, delitos menores y conflictos interpersonales.

A pesar de ello, su influencia puede abarcar aspectos más amplios, como la defensa de los recursos naturales, la conservación de tradiciones culturales y la regulación de prácticas comunitarias, es crucial establecer una coordinación efectiva entre la Jurisdicción Indígena y el sistema de justicia nacional

para garantizar la protección de los derechos humanos y una aplicación justa de la ley.

Los constituyentes, al impulsar esta Constitución, buscaban transformar las estructuras institucionales previas que tendían a ser autoritarias, arbitrarias y excluyentes en términos políticos, y se planteó una solución innovadora al otorgar a las autoridades de los pueblos indígenas una participación en los procesos judiciales.

Esta perspectiva, que reconocía la diversidad de sistemas jurídicos, brindaba un espacio jurídico que permitía la participación igualitaria de las comunidades indígenas, a pesar de sus diferencias culturales, muchos de estos pueblos indígenas, que poseían sistemas de derecho y culturas distintivas, se vieron beneficiados por esta visión inclusiva.

A lo largo de los siglos, estos sistemas de derecho autónomos habían permitido la coexistencia armoniosa y la mediación interna de conflictos, ahora, en el contexto del sistema judicial más amplio, estos sistemas recibieron reconocimiento y un lugar en el marco legal, entendiéndose como el alcance máximo de la JEI.

Este enfoque sentó las bases para el establecimiento de la JEI, que posibilita a los pueblos indígenas abordar problemas internos mediante sus propios sistemas normativos, al mismo tiempo que busca coordinar estos sistemas con el sistema jurídico nacional para garantizar la equidad y el respeto de los derechos fundamentales.

En este sentido, Arbeláez (2020) afirma que para comprender el significado de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), es necesario analizarla desde dos perspectivas:

La cosmogonía de los actores que ejercen esta forma de justicia y la mirada occidental que se acerca filosófica y cosmogónicamente a su enfoque.

De esta manera, las aproximaciones conceptuales al ejercicio de la JEI se pluralizan, debido a que cada pueblo indígena posee su propia cosmogonía, ley de origen y sistemas de derecho propios, lo que da lugar a figuras distintas entre los diferentes pueblos.

Siguiendo la descripción del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia (2004), se observan variadas categorías de autoridades dentro de las comunidades indígenas. Estas diferencias se basan en las particularidades de cada pueblo y región, así como en las funciones que desempeñan en la comunidad. Algunos ejemplos de estas autoridades abarcan al Mamo en las comunidades de la Sierra Nevada de Santa Marta, al Werjayá en el pueblo Uwa, al Nele en el pueblo Tuie y al Tewala en el pueblo Nasa.

En este orden de ideas, JEI se erige como un derecho fundamental intrínseco al respeto y preservación de la diversidad étnica y cultural, funciona como una entidad jurídica y política que fortalece y salvaguarda la identidad de los pueblos indígenas, tal como lo proclama la Constitución Política de 1991.

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, específicamente en su artículo 246, se establece que las autoridades de los pueblos indígenas tienen la capacidad de ejercer funciones judiciales en sus territorios, basándose en sus propias normas y procesos, siempre que estos estén en concordancia con la Constitución y las leyes de la República, es crucial que la legislación implemente formas

de coordinación entre esta jurisdicción especial y el sistema judicial nacional.

La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T-208/2019, describe la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) como un derecho colectivo de las comunidades indígenas, en el cual las autoridades tienen la potestad de impartir justicia a sus propios miembros. Simultáneamente, la JEI también se conceptualiza como un derecho individual de los miembros de los pueblos indígenas, quienes tienen el privilegio de ser juzgados por sus propias autoridades dentro de su territorio, y de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos.

Este enfoque busca asegurar el pleno respeto por la forma única de ver el mundo de cada persona dentro de su comunidad, para obtener una comprensión más completa y concreta sobre el DH Propio y la Ley de Origen, fundamentos clave en el funcionamiento de la JEI.

El alcance de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), alude Herrán (2013), se manifiesta con claridad a través de un ejemplo concreto proveniente de las comunidades indígenas Nasa y Yanacona en Colombia. Este ejemplo ilustra cómo la JEI opera y se integra en el tejido indígena, estableciendo una relación estrecha entre la cosmovisión ancestral, los sistemas de derecho propios y la aplicación de justicia.

Esto implica la viabilidad de realizar acciones judiciales fundamentadas en las tradiciones y sistemas normativos propios de los pueblos indígenas, en este marco, cobra relevancia la noción de "Ley de Origen", la cual se basa en la identidad de estas comunidades y se transmite de una generación a otra mediante

tradiciones orales, esta ley ancestral se nutre tanto de la naturaleza como de mitos y leyendas que se han transmitido a lo largo del tiempo.

El alcance de la JEI se manifiesta en cómo estas comunidades, como el Resguardo Indígena de Rioblanco y Yaquivà, operan sus propios sistemas de justicia autónoma. A través de estas prácticas, los pueblos indígenas resuelven asuntos conflictivos internos de acuerdo con sus valores y normas culturales, esto representa un ejercicio de autodeterminación jurídica que permite la preservación de su identidad y la protección de su cosmovisión única.

En este contexto, el conocimiento profundo de la relación entre intrínseca entre la humanidad y su entorno natural y espiritual, lo que el Mayor Carlos Maca Palechor llama "conexión cósmica", desempeña un papel esencial, esta perspectiva reconoce la importancia de mantenerse conectado con la esencia de la vida, y lamenta la pérdida de esta conexión en la sociedad contemporánea, por lo tanto, esta pérdida se refleja en la transformación cultural, como la evolución de la percepción del "coco", que antes era temido por los niños pero ahora se revierte.

En síntesis, el alcance de la JEI se materializa en la operación de la justicia en comunidades indígenas específicas, como los Pueblos Nasa y Yanacona, esta operatividad involucra la incorporación de la cosmovisión, la Ley de Origen y los sistemas de justicia autónoma en la resolución de conflictos internos, la JEI no solo protege los derechos indígenas y sus sistemas de justicia únicos, sino que también representa una búsqueda constante de mantener la conexión con la esencia de la vida y la cultura ancestral en un contexto en constante cambio.

## **El debido proceso en la JEl: un enfoque en los resguardos de Rioblanco pueblo Yanacona y Yaquivá pueblo Nasa**

En la Sentencia T-510 de 2020, la Corte Constitucional revisó el caso de Rigoberto Nayaza y Pablo Emilio Dovicama, quienes forman parte del Resguardo Indígena Embera Chamí unificado del Río San Juan. Ambos recibieron sentencias de las autoridades tradicionales de la comunidad por el asesinato de Dioselina Dovicama, estas sentencias implicaban que debían cumplir su condena en una instalación penitenciaria bajo la custodia y vigilancia del INPEC.

En respuesta, Rigoberto y Pablo presentaron una acción de tutela, argumentando que las autoridades tradicionales durante el proceso de investigación y juicio vulneraron sus derechos al debido proceso, defensa y petición, no se había llevado a cabo ninguna indagación adecuada y no se les había permitido ejercer su defensa de manera adecuada. Además, señalaron que la pena impuesta no estaba establecida en las normas internas de justicia de la comunidad y debía ser cumplida fuera del ámbito del Resguardo, en una cárcel gestionada por el INPEC.

La Corte Constitucional se enfrentó a dos cuestiones fundamentales. En este caso la Corte analizó si se había violado el derecho al debido proceso de los demandantes. En segundo lugar, se examinó si se había vulnerado su derecho de petición al no responder a las solicitudes de revisión presentadas. En relación a estas preocupaciones, la Corte determinó que, efectivamente, las autoridades del Resguardo habían infringido el derecho al debido proceso de Rigoberto y Pablo.

Esta transgresión se originó en el desconocimiento del principio de legalidad en relación con los delitos y las sanciones, puesto que la pena impuesta carecía de previsibilidad y proporcionalidad. Además, se constató que la sanción no había asegurado el ejercicio adecuado de la defensa durante el proceso, lo que representó una irregularidad procesal significativa.

Por otro lado, la sentencia también resaltó que las autoridades tradicionales gozaban de una posición privilegiada para presentar pruebas, dada su facilidad de acceso a los elementos probatorios, en contraste, los demandantes, al estar privados de su libertad, no tenían la misma capacidad para recolectar pruebas adicionales que respaldaran su versión de los hechos, esta asimetría en el acceso a las pruebas planteaba un riesgo para la protección de sus DH fundamentales.

Adicionalmente, a pesar de que los acusados habían admitido su culpabilidad mediante una confesión obtenida mientras estaban sometidos a restricciones, no se les otorgó ningún beneficio en términos de reducción de la pena, también, no se tomaron en consideración otras circunstancias relevantes durante el proceso judicial.

Las autoridades tampoco permitieron que los señores Rigoberto y Pablo, ni sus familias ni ningún otro miembro de su comunidad, pudieran defender sus intereses ante el Consejo de Justicia o la Asamblea General. En relación a este tema, Arnoldo Siagama (2023), uno de los consejeros de justicia del Resguardo, afirmó:

En el caso de los compañeros, la Asamblea General decidió que el delito de homicidio

sería sancionado por 30 años, sin abogado, sin nada (...). Ya con estos dos compañeros dieron el ejemplo, si mata a una persona, derechamente, sin ningún abogado, se va a ir directamente a la cárcel (M.P. Ramírez, T-510/2020).

La relación entre la JEI y el debido proceso, ejemplificada en este caso, resalta la importancia de adoptar un enfoque equilibrado, esto implica respetar la independencia de los sistemas de justicia indígena y su simultáneamente garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales, la coexistencia de estas dos dimensiones debe ser administrada con cuidado para asegurar que los procedimientos judiciales en las comunidades indígenas sean equitativos, transparentes y respetuosos de los derechos humanos.

El aporte del Mayor Carlos Maca Palechor enriquece la comprensión de la JEI al enfatizar la valoración del conocimiento ancestral en la búsqueda de justicia autónoma, esto destaca la importancia de mantener vínculos con la cosmovisión con el propósito de proteger la diversidad cultural y asegurar el respeto por los derechos fundamentales de las comunidades indígenas en Colombia.

En este entorno, es vital crear normas que brinden seguridad en el ámbito jurídico y estabilidad en las comunidades indígenas, la Corte ha marcado fronteras claras en la forma en que se ejerce la autonomía, especialmente en aspectos judiciales, para asegurar los derechos humanos y mantener el principio de seguir las leyes establecidas.

A pesar de esto, de acuerdo con la Sentencia C-463 de 2014 de la Corte Constitucional, pueden surgir fricciones entre las prácticas de

justicia indígena y los principios constitucionales. Estas discrepancias se manifiestan en situaciones como la aplicación de sanciones físicas y el respeto a la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el Resguardo Indígena Yanacona de Rio Blanco, el sistema judicial ha experimentado transformaciones desde la Constitución Política de 1991, la cual reconoció las competencias jurisdiccionales de los territorios indígenas para administrar justicia y preservar la identidad cultural.

A partir del año 2000, este sistema ha evolucionado y ha establecido una estructura propia. La jurisdicción indígena en Rioblanco se inicia con el Consejo de Justicia Indígena, encargado de resolver conflictos y asuntos jurídicos graves, luego, se desarrollan distintas instancias, como la Plenaria del Consejo de Justicia y la Asamblea General, que permiten recursos de reposición y apelación contra laudos que afecten las comisiones indígenas.

Durante estas etapas, se permite la presencia de un familiar, excluyendo la intervención de abogados para mantener la independencia en las decisiones. En el Resguardo Indígena Nasa de Yaquivá, se ha trabajado en la JEI desde 2002, con el respaldo de exautoridades y profesionales internos en diversas disciplinas. Se ha establecido el Consejo de Justicia y Armonización, que resuelve conflictos que afectan la armonía en la comunidad, este consejo colabora con entidades estatales en casos que requieren pericia técnica. Para asuntos menores, se prioriza la conciliación, mientras que, en casos graves, como asesinatos o violaciones, se aplican medidas más rigurosas, decidiendo las condenas en la asamblea comunitaria.



En ambas comunidades, han surgido situaciones en las que miembros enfrentaron la jurisdicción indígena por delitos graves, como acceso carnal violento y asesinato, aunque se respetaron los principios del juez natural y se aplicaron medidas de privación de la libertad de manera preventiva, los procesos de investigación mantuvieron la presunción de inocencia. Sin embargo, las sanciones se ajustaron a las rutinas de cada comunidad, en el caso de Yaquivà, la participación de las víctimas en la asamblea para determinar la condena puede suscitar interrogantes sobre la imparcialidad y la proporcionalidad de la sanción.

Desde un enfoque analítico, la Sentencia T-510 de 2020 resalta la complejidad inherente a la relación entre la JEI y el debido proceso, la decisión de la Corte Constitucional ejemplifica el desafío de armonizar la autonomía de los sistemas de justicia indígena con la garantía de los derechos fundamentales de los individuos sometidos a su jurisdicción.

El caso de Rigoberto Nayaza y Pablo Emilio Davigama pone de manifiesto cómo las tensiones entre los principios constitucionales y las prácticas de justicia indígena pueden surgir en situaciones concretas, la falta de acceso equitativo a pruebas y la limitada oportunidad de presentar defensa destacan la necesidad de encontrar un equilibrio entre la protección de la cultura y autonomía indígena y la indemnidad de un proceso judicial justo y transparente.

En los resguardos de Rio blanco Pueblo Yanacona y Yaquivá Pueblo Nasa, se observa una preocupante falta de aplicación técnica de la cadena de custodia en los procesos judiciales, por citar un ejemplo, existe

incertidumbre acerca de la competencia para el manejo de pruebas y la capacidad del personal para desempeñar estas funciones de manera efectiva.

Estas deficiencias, sin duda, constituyen una carencia significativa en el debido proceso en estos contextos, lo que plantea serias interrogantes sobre la equidad y la justicia en los procedimientos jurisdiccionales llevados a cabo en dichas comunidades, por lo que es fundamental abordar y remediar estas deficiencias para garantizar que se respeten adecuadamente los derechos de las personas involucradas en los procesos judiciales en estas áreas.

Es importante destacar que, en comparación con la justicia ordinaria, existen garantías adicionales que se consideran fundamentales en el marco del debido proceso, el derecho a la defensa y la contradicción, pero que no necesariamente están presentes en la jurisdicción indígena.

En relación a este asunto, es relevante señalar que la jurisprudencia constitucional ha aclarado específicamente sobre la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) que el "debido proceso" representa un límite jurídico-material en el ejercicio de la jurisdicción especial por parte de las autoridades de los pueblos indígenas.

Tal como se establece en la Sentencia T-208 de 2019 de la Corte Constitucional, se destaca que, sin importar el contenido de las disposiciones legales internas de las comunidades indígenas, estas están obligadas a respetar los derechos y principios esenciales contenidos en el núcleo esencial del derecho consagrado en el artículo 29 de la Carta Constitucional.

El derecho fundamental al debido proceso, de acuerdo con dicha sentencia, garantiza los principios fundamentales como la legalidad, imparcialidad, competencia del juez, publicidad, presunción de inocencia y proporcionalidad en la conducta típica y la sanción, así como los derechos de defensa y contradicción.

Por lo tanto, cualquier desconocimiento de alguno de estos componentes por parte de las autoridades indígenas implica, según la jurisprudencia citada, la vulneración del derecho al debido proceso de una persona que no está vinculada a sus usos y costumbres, resaltando la importancia de mantener el respeto a estos estándares legales incluso en contextos indígenas.

En otras palabras, cuando se habla del concepto de "debido proceso" o "legalidad" en el contexto de la jurisdicción indígena, se relaciona a la idea de que las acciones de las autoridades tradicionales deben ser previsibles y comprensibles para la comunidad. Esto corresponde con la noción de que ciertas conductas pueden causar daño social.

Sin embargo, es importante destacar que no se puede exigir a las comunidades indígenas que presenten normas escritas o una colección de decisiones previas como requisito para ejercer su autonomía jurisdiccional. Esto se debe a que su sistema normativo se basa en tradiciones orales y prácticas complejas que solo pueden entenderse plenamente dentro de sus propias culturas (Corte Constitucional, Sentencia C-463 de 2014).

Resulta de suma importancia examinar la jurisdicción indígena y los factores de interpretación de su competencia,

especialmente en lo que respeta a su personal y a su estructura institucional u orgánica. Esto se debe a que el derecho al debido proceso está intrínsecamente ligado a la calidad de los individuos involucrados y a la existencia previa de normativas que establezcan los procedimientos y sanciones correspondientes para ciertos comportamientos.

En ciertas ocasiones, estos procedimientos pueden entrar en conflicto con los principios constitucionales debido a varias razones, primero, pueden surgir dificultades relacionadas con la imposición de castigos físicos y la necesidad de respetar la prohibición de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Segundo, pueden surgir cuestionamientos en torno a la posible violación del debido proceso del acusado, tercero, pueden presentarse casos en los que se debate el riesgo de impunidad o, de manera más amplia, el respeto al debido proceso de las víctimas. Por último, pueden darse situaciones en las que existen argumentos sólidos tanto para que el caso sea tratado por la justicia indígena como por la justicia ordinaria, lo que implica situaciones complejas en términos de competencia legal (Corte Constitucional, Sentencia C-463 de 2014).

## **Conclusiones**

La Jurisdicción Especial Indígena (JEI) en Colombia emerge de un cruce entre avances normativos internacionales y la creciente protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en instrumentos jurídicos nacionales o internos como la Constitución de 1991, el Convenio 169 de la

OIT y fallos judiciales que han establecido una base legal sólida para respetar la autonomía jurídica de estas comunidades.

A lo largo de la historia, se ha pasado de intentos de asimilación a la valoración de su diversidad cultural y sistemas de justicia propios, la JEI busca equilibrar el sistema jurídico nacional y las tradiciones indígenas, promoviendo la equidad intercultural. Pese a los avances, la implementación de la JEI en Colombia enfrenta desafíos.

De esta manera, la diversidad cultural y particularidades comunitarias exigen una aplicación respetuosa de las normas, alcanzar una ponderación entre la autonomía indígena y la unidad jurídica nacional es complejo, especialmente cuando surgen conflictos, por ello la importancia de conocer y precisar a fondo respecto a esto.

Del mismo modo, la JEI se adapta a diversas realidades culturales, ocupándose de asuntos internos y amplios, la coordinación entre la JEI y el sistema de justicia nacional es clave para garantizar la equidad en la aplicación de la ley y los derechos humanos. En Colombia, resulta de la Constitución de 1991 el reconocimiento de la pluralidad étnica del país y la transformación de las instituciones para incluir a las autoridades indígenas en procesos judiciales, este enfoque refleja un compromiso con el pluralismo jurídico y busca la protección de identidades y equidad.

El caso de estudio ilustra el reto de preservar la cultura indígena y el debido proceso en la JEI y la Corte Constitucional como guía para mantener un equilibrio entre estas dos dimensiones, asegurando procedimientos justos y respetuosos de los derechos en la diversidad de las comunidades indígenas en Colombia.

## Referencias

Arango, R., & Sánchez, E. (1998). Los pueblos indígenas de Colombia, 1997. Primera Edición; julio de 1998.

Arbeláez de Tobón, L. (2004). Justicia de paz y derecho indígena: Análisis y propuestas de coordinación. República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura. Due Process of Law Foundation, Fundación Myrna Mack de Guatemala. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/4263275/13613759/Jurisdicci%C3%B3n+Especial+Ind%C3%ADgena+-+Consejo+Superior+de+la+Judicatura.pdf/c83d6e15-80ac-4398-a834-a3c69a6013ff>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículos 7, 8, 9, 10 y 11. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2013). Informe del secretario general sobre la violencia contra la mujer. A/68/340. Recuperado de [https://www.un.org/es/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/68/340](https://www.un.org/es/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/68/340).

Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html).

Bernal, C. A. (2010). Metodología de la investigación (3rd ed.). Pearson Educación.

Canales Tapia, P., & Vargas, S. (Eds.) 2018. Pensamiento Indígena en Nuestramérica: Debates y Propuestas en la Mesa de Hoy. Ariadna Ediciones. Extraído de <http://books.openedition.org/ariadnaediciones/1731>.

Congreso de la República de Colombia. (1890). Ley 89 de 1890. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. 25 de noviembre. Recuperado de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor\\_normativo/norma.php?i=4920](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor_normativo/norma.php?i=4920).

Congreso de la República de Colombia (1992). Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Recuperado de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor\\_normativo/norma.php?i=37032](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor_normativo/norma.php?i=37032).

Congreso de la República de Colombia. (1996). Ley 270 de 1996. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Artículo 12. Recuperado de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor\\_normativo/norma.php?i=6548](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor_normativo/norma.php?i=6548).

Congreso de la República de Colombia. (1996). Ley 270 de 1996. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Artículo 11. Recuperado de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor\\_normativo/norma.php?i=6548](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor_normativo/norma.php?i=6548).

Constitución de Política de Colombia (1991), Artículo 246. En diario Oficial No. 41.103, 20 de julio de 1991. Capítulo 5 de las jurisdicciones especiales. Recuperado de: <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-5/articulo-246>.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica Convención Americana sobre

derechos humanos CADH, (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978. Artículos 1, 2, 7, 8, 9 y 25, Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf).

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965). Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106, 21 de diciembre de 1965. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-139/96. M.P. Carlos Gaviria Diaz. 09 de abril de 1996.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-463 de 2014, M P: María Victoria Calle Correa. 09 de julio de 2014.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia No. T-254/94. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. 30 de mayo de 1994.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-208 DE 2019M. M.P. Carlos Bernal Pulido. 17 de mayo de 2019.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-349 de 1996. M. M.P. Carlos Gaviria Diaz. 08 de agosto de 1996.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-510/20. M Po: Alberto. 11 de diciembre de 2020.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sentencia No. T-380/93. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. 13 de septiembre de 1993.

Decreto 1088 de 1993: Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas. Recuperado de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor\\_normativo/norma.php?i=1501](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor_normativo/norma.php?i=1501).

Decreto 2164 de 1995. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. Recuperado de: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor\\_normativo/norma.php?i=59594](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestor_normativo/norma.php?i=59594).

Delgado, Á. M. O., & Vega, A. R. 2020. El transitar de la jurisdicción indígena en Colombia: de la jurisprudencia de las cortes colombianas a la cárcel. In Gutiérrez Quevedo.

Gutiérrez Quevedo, M., & Olarte Delgado, Á. M. (Eds.) 2020. Pluralismo jurídico y derechos humanos: perspectivas críticas desde la política criminal: Cátedra de Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal N°.11. Bogotá: Universidad externado de Colombia. doi:10.4000/books.uec.4365.

Herrán Pinzón, O. A. (2013). The scope of the principles of the administration of justice in the face of judicial decongestion in Colombia. *Prolegomena*, 16(32), 105–122. <https://doi.org/10.18359/dere.757>.

Mesa, G.P., & Ceballos, E.H. (2008). Diffuse Borders. Notes on the emergence of the special indigenous jurisdiction in Colombia and its relations with state law. *Co-inheritance*, 5, 143-168.

Sánchez Botero, E. (2000). *Derechos Propios, Ejercicio Legal de la Jurisdicción Especial Indígena en Colombia*. Editado por el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

ONU: Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 16 Diciembre 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5c92b8584.html>.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.